



MCPB

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO; Y, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

RES. EX. N° 8/ ROL F-047-2016

Santiago, 23 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ord. D.E. N° 131486, de 23 de septiembre de 2013, la Directora Ejecutiva (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, expuso que el Proyecto Plantel Porcino Tamar Paine, debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de otras razones, en tanto contemplaba dentro de sus instalaciones un sistema de tratamiento de purines cuyo efluente se utiliza en riego dentro de la misma propiedad de Carlos Tapia;

2. Que, dicho pronunciamiento, fundó su análisis en dicha materia, en que el Proyecto comprendería un sistema de tratamiento de purines, "el que consta de un sistema de acumulación y homogenización. Posteriormente el purín se conduce a un separador estacionario de sólidos, el líquido es enviado al estanque de separación secundaria de sólidos para homogenización, floculación/coagulación con una capacidad de proceso de 20 a 40 m³/día, finalmente el efluente es dispuesto en riego";

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2016, con la formulación de cargos contra Carlos Tapia Azócar (Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2016¹), como propietario del Plantel Cerdos Tamar 2, ubicado en la localidad de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana, por "[m]odificación de Plantel Tamar, consistente en la construcción y

¹ Cabe indicar que mediante Resolución Exenta N° 2, Rol F-047-2016, de 03 de febrero de 2017, se rectificó la Res. Ex. N° 1 / Rol F-047-201, fijándose nuevo domicilio para efectos de proceder con las notificaciones en el marco del respectivo procedimiento sancionatorio

operación de una Planta de Tratamiento de RILES, cuyos efluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice"; consta entre los antecedentes del procedimiento, que la construcción de este sistema se habría producido entre el año 2001 y el 2006, encontrándose en actual operación;

4. Que, en base a la inspección ambiental, de fecha 28 de mayo de 2014, desarrollada por fiscalizador de esta Superintendencia quien, se constataron las siguientes características respecto al sistema de tratamiento de purines:

- Sistema de pabellones: el total de los corrales cuenta con sistema de fosa con *slat* de cemento o piso plástico ranurado. Por debajo de estos se encuentra una piscina o fosa que recibe el purín generado.

- Sistema de conducción de purines: formado por cañerías de HDPE de alta densidad, comunicadas con cada fosa del *pit* a través de un sistema de cámara, el que cuenta con guillotinas de paso. Las cámaras se encuentran con tapas en su parte posterior para verificar periódicamente su funcionamiento mediante cámara de registro. Toda la conducción se encuentra bajo tierra.

- Pozos de homogenización: los residuos se someten a una agitación mecánica para equalizar el purín en dos pozos; pulmón chico (14,7 m³ de volumen) y pozo de pulmón grande (98,2 m³ de volumen).

- Separador estacionario de sólidos: de acero inoxidable, presenta una separación primaria correspondiente a un separador de malla inclinada o zaranda vibradora con una abertura de 0,5 mm. De esta forma, el sólido húmedo es alimentado por gravedad a una prensa helicoidal, con el fin de disminuir su humedad a un 50% a 60% aproximadamente. El líquido separado por la prensa es devuelto a otro separador estacionario que trabaja en secuencia y que consta de una tómbola giratoria recubierta por una malla inoxidable que filtra el agua y retiene los sólidos que se elevan por dentro mediante espas, para descargar el guano saturado de humedad en una tolva que transporta el sólido hacia la cámara de exprimido. Posteriormente, se empujan los sólidos contra un cono permitiendo la salida continua del producto, depositándose el guano en un lugar fuera de la máquina y el agua se deriva al estanque de recepción de pulmón grande. De esta forma, el retiro de sólidos es reutilizado como alimento animal y como insumo agrícola fertilizante.

- Disposición en riego y/o utilización: se dispone el líquido en cultivos en una superficie equivalente a 13,5 hectáreas, de acuerdo a lo establecido en un plan de aplicación de riego;

5. Que, en el escrito de formulación de cargos, se le imputó a Carlos Tapia Azócar el siguiente cargo vinculado con la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<u>Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</u>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas que se consideran infringidas
1.	<p>Modificación de Plantel Tamar, consistente en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILES, cuyos efluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice.</p>	<p>Artículo 8°: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</p> <p>Artículo 10: "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]"</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos".</p> <p><u>D.S. N° N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</u></p> <p>Art. 2, letra g.2.: g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: [...]"</p> <p>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. [...]"</p> <p>Artículo 3, letra o.7.2.: "Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...]"</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen</p>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<p><i>domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</i></p> <p><i>Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos”.</i></p>

6. Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 09 de marzo de 2017, Carlos Tapia Azócar presentó un programa de cumplimiento ante esta Superintendencia. Luego de dos resoluciones de observaciones a dicho programa, y la remisión, por parte de Carlos Tapia Azócar, de dos programas de cumplimiento refundidos, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-047-2016, se procedió a rechazar el programa de cumplimiento presentado por éste;

7. Que, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 3 letra j) y 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de las modificaciones al Plantel de Cerdos, ubicado en la localidad de Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana;

8. Que, mediante presentación de fecha 26 de mayo de 2017, Carlos Tapia Azócar presentó un escrito “tégase presente”, en el que expone aspectos relacionados con el contenido de la Res. Ex. 6/Rol F-047-2016, adjuntando al efecto, copia del Acta de la SEREMI de Salud-RM, de fecha 16 de mayo de 2017;

9. Que, adicionalmente, y encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, mediante escrito de 09 de junio de 2017, presentó “Descargos”, acompañando a su respecto, los siguientes antecedentes: copia de Seguimiento de Correos de Chile N° 1170117002125; copia de las Res. Ex. N°s 1 a 7, Rol F-047-2016; Informe Eólico, de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y el Ministerio de Energía; copia del informe registrado bajo el número DFZ-2014-355-XIII-IA, de la SMA; copia de la Resolución de Clausura de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Paine; copia del programa de Transformación Tecnológica, Energética y Ambiental para el segmento Pyme de la Industria Porcina; y, copia de Acta de Inspección levantada el día 16 de mayo de 2017, de la SEREMI de Salud-RM;

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si las obras consultadas



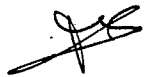
requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 10, letra o) de la Ley N° 19.300 y 3 letra o.7.2, del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Sirva la copia fiel de la presente Resolución como suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

II. **TÉNGASE PRESENTE**, presentación de 26 de mayo y 09 de junio de 2017, y **POR ACOMPAÑADOS**, los antecedentes adjuntos a ambas presentaciones, individualizados en los considerandos 8° y 9° de la presente resolución. En cuanto al mérito de estos, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. **SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitado mediante el resuelvo I de esta Resolución.



C. Uribarri Jaramillo
Catalina Uribarri Jaramillo
(S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP

Carta Certificada:

- Director Ejecutivo (s) del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, Santiago, Región Metropolitana.
- Carlos Tapia Azócar, domiciliado en Franklin N° 900, locales 213-214-215, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Luis Bello Villarroel, domiciliado en Parcela 24, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Gerardo Cabezas Hernández, Presidente Junta de Vecinos N° 17-Chada, domiciliado en calle La Romana 26/B, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana;
- Margarita Mandujano Basten, Presidenta Junta de Vecinos N° 17 de La Turbina, domiciliada en Camino Padre Hurtado, Sitio N° 5, La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.

Carta

- Sr. Diego Vergara Rodríguez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Paine, domiciliado en Av. Gral. Baquedano #490, comuna de Paine, Región Metropolitana.

C.C.:

- María Isabel Mallea, Oficina Regional RM-SMA

INUTILIZADO